

**COMPARADO LEY ACTUAL Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA**

**RESPECTO AL USO DE LA BICICLETA**

| Artículo | DFL1 Oct/2009  | Propuesta de modificación  |
|----------|--|--|
| 1        | A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República. | A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles, <b>ciclovías</b> y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República. |
| 2        | 8) Ciclovía o ciclista: Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos;  | 8) Ciclovía: espacio destinado al tránsito exclusivo de bicicletas y <b>otros ciclos, que puede estar segregado física o visualmente, según las características y clasificaciones que se definan mediante reglamento</b>   |
|          | 14) Chasis: Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;  | 14) Chasis: Armazón del vehículo <b>motorizado</b> , que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;   |
|          | 25) Licencia de conductor: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo;   | 25) Licencia de conductor: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo <b>motorizado y vehículos a tracción animal;</b>   |
|          | 32) Padrón o permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías   | 32) Padrón o permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo motorizado y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas;  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009  | Propuesta de modificación  |
|----------|--|--|
|          | <p>públicas.</p> <p>42) Vehículo: Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;</p>   | <p>42) Vehículo: Medio <b>motorizado o no motorizado</b> con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede <b>transportarse o ser transportado</b> por una vía,</p> <p>51) <b>Ciclo: vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él,</b></p> <p>52) <b>Bicicleta: ciclo de dos ruedas</b></p> <p>53) <b>Línea de detención de ciclos o zona de espera especial: aquella que permite a los conductores de ciclos, cuando han debido detenerse en una intersección semaforizada, reiniciar su marcha delante de los vehículos motorizados, conforme a las reglas y señalizaciones del tránsito.</b></p> <p>54) <b>Zona de calmado de tránsito: corresponden a conjuntos de vías emplazadas en zonas urbanas, definidas dentro de una determinada área geográfica, en las que a través de condiciones físicas o de operación se establecen velocidades de circulación inferiores a las establecidas en esta ley, pudiendo estas ser de 40 km/hr, 30km/hr o 20 km/hr, dependiendo de las características de la zona.</b></p> |
| 7        | <p>Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo facilitar a una persona que no posea licencia para conducirlo.</p> <p>Si se sorprendiere conduciendo un vehículo a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor</p> | <p>Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo <b>motorizado o a tracción animal</b>, facilitar a una persona que no posea licencia para conducirlo.</p> <p>Si se sorprendiere conduciendo un vehículo <b>motorizado o a tracción animal</b>, a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho</p>   |

| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación   |
|----------|---|---|
|          | acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente.  | horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente.  |
| 8        | Los propietarios o encargados de vehículos no podrán celebrar actos o contratos que impliquen la conducción de esos vehículos por personas que no tengan una licencia vigente para conducir la clase de vehículo de que se trate.   | Los propietarios o encargados de vehículos <b>motorizados y a tracción animal</b> , no podrán celebrar actos o contratos que impliquen la conducción de esos vehículos por personas que no tengan una licencia vigente para conducir la clase de vehículo de que se trate.  |
| 30       | El Ministerio de Educación deberá contemplar en los programas de los establecimientos de enseñanza básica y media del país, entre sus actividades oficiales y permanentes, la enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, el uso de las vías públicas y los medios de transportes.  | El Ministerio de Educación deberá contemplar en los programas de los establecimientos de enseñanza básica y media del país, entre sus actividades oficiales y permanentes, la enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, el uso de las vías públicas y los medios de transportes <b>motorizados y no motorizados</b> .   |
| 31       | Las Escuelas deberán impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados a que se refiere la respectiva licencia.  | Las Escuelas deberán impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados a que se refiere la respectiva licencia. <b>Su enseñanza deberá promover el respeto y cuidado hacia los peatones, ciclistas y conductores de otros ciclos.</b>  |
| 56       | Todo vehículo que transite sin llevar la placa patente respectiva, será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda. Dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto, quedando el Juez facultado para ordenar su devolución al propietario tan pronto éste obtenga la placa patente. | Artículo 56.- Todo vehículo <b>motorizado</b> que transite sin llevar la placa patente respectiva, será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda. Dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto, quedando el Juez facultado para ordenar su devolución al propietario tan pronto éste obtenga la placa patente. |
| 72       | Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste   | Desde media hora <b>antes de la puesta de sol, hasta media hora después de su salida</b> y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste establezca.  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación  |
|----------|---|--|
|          | establezca.   |  |
| 79       | Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.  | Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados.  |
| VII      | DE LAS REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS, DE SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE LA HOMOLOGACIÓN  | DE LAS REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS <b>MOTORIZADOS</b> , DE SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE LA HOMOLOGACIÓN   |
| 116      | En las vías públicas, los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:<br>1.- Cuando se adelante o sobrepase a otro vehículo que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;<br>2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación, y<br>3.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. | Artículo 116.- En las vías públicas, los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:<br>1.- Cuando se adelante o sobrepase a otro vehículo <b>motorizado</b> que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;<br>2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación, y<br>3.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. |
| 117      | Ningún vehículo podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía. En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha.   | Ningún vehículo <b>motorizado</b> podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía. En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha.  |
| 118      | En caso de haber agua en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje la acera ni a los peatones.  | En caso de haber agua en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje la acera, a los peatones <b>ni a los conductores de ciclos</b> .  |
| 120      | El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad, y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.   | El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad, y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación   |
|----------|---|---|
|          | <p>El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.</p>   | <p>En caso que un vehículo motorizado adelante o sobrepase a bicicletas u otros ciclos, aquel deberá mantener una distancia prudente respeto al ciclo, de aproximadamente 1,50 metros, durante toda la maniobra.</p> <p>El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.</p>  |
| 121      | <p>El conductor de un vehículo puede sobrepasar a otro, por la derecha, cuando sea posible efectuar este movimiento con absoluta seguridad y solamente en las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cuando el vehículo alcanzado esté efectuando o a punto de efectuar un viraje a la izquierda, y</li> <li>2.- Cuando en vías urbanas existan tres o más pistas con el mismo sentido del tránsito.</li> </ol> <p>En ningún caso podrá efectuarse esta maniobra fuera de la calzada.</p> | <p>El conductor de un vehículo puede sobrepasar a otro, por la derecha, cuando sea posible efectuar este movimiento con absoluta seguridad y solamente en las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cuando el vehículo alcanzado esté efectuando o a punto de efectuar un viraje a la izquierda, y</li> <li>2.- Cuando en vías urbanas existan tres o más pistas con el mismo sentido del tránsito,</li> </ol> <p>Adicionalmente, el conductor de un ciclo, motocicletas o motonetas, podrá sobrepasar a otro vehículo, por la derecha, cuando éste deba alcanzar la línea de detención de ciclos o zona de espera especial.</p> <p>En ningún caso podrá efectuarse esta maniobra fuera de la calzada.</p> |
| 125      | <p>En las calzadas que dispongan de dos o más pistas demarcadas se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- En el espacio demarcado para una pista, circularán los vehículos uno en pos de otro, cualquiera que sea su naturaleza o tamaño, y no deberán transitar en forma paralela o en doble fila dos o más vehículos, aunque su</li> </ol>  | <p>En las calzadas que dispongan de dos o más pistas demarcadas se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- En el espacio demarcado para una pista, circularán los vehículos <b>motorizados</b> uno en pos de otro, cualquiera que sea su naturaleza o tamaño, y no deberán transitar en forma paralela o en doble fila dos o más vehículos, aunque su</li> </ol>   |

| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación   |
|----------|---|---|
|          | estructura reducida lo hiciere posible, como tampoco podrán pasarse unos a otros;   | estructura reducida lo hiciere posible, como tampoco podrán pasarse unos a otros;   |
| 134      | <p>El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar, carecerá de toda preferencia para ejecutar esta maniobra y deberá respetar el derecho preferente de paso que tengan, en estas circunstancias, los otros vehículos que circulen y los peatones en los pasos a ellos destinados, que estén o no demarcados.</p> <p>En el caso que dos vehículos se aproximen a un cruce por distintas vías, con el propósito de virar ambos a su izquierda, el derecho preferente de paso de uno respecto al otro se regirá por la aplicación general de lo establecido en el artículo 139.</p>             | <p>El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar, carecerá de toda preferencia para ejecutar esta maniobra y deberá respetar el derecho preferente de paso que tengan, en estas circunstancias, los otros vehículos que circulen, <b>los ciclos que circulen en ciclovía</b> y los peatones en los pasos a ellos destinados, que estén o no demarcados.</p> <p>En el caso que dos vehículos se aproximen a un cruce por distintas vías, con el propósito de virar ambos a su izquierda, el derecho preferente de paso de uno respecto al otro se regirá por la aplicación general de lo establecido en el artículo 139.</p>   |
| 135      | <p>El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar en una intersección, lo hará como sigue:</p> <p>1. Viraje a la derecha: la iniciación de un viraje a la derecha y el viraje mismo deberá hacerse tan cerca como sea posible de la cuneta de la mano derecha o del borde de la calzada. Con todo, en el caso de viraje a la derecha debidamente señalado por un vehículo de carga articulado compuesto de camión tractor y semirremolque, o de camión y remolque, no regirá lo prevenido anteriormente, debiendo los demás conductores aguardar que dicho vehículo termine su maniobra;</p> | <p>El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar en una intersección, lo hará como sigue:</p> <p>1.- Viraje a la derecha: la iniciación de un viraje a la derecha y el viraje mismo deberá hacerse tan cerca como sea posible de la cuneta de la mano derecha o del borde de la calzada, <b>a menos que exista una ciclovía, en cuyo caso dicho viraje deberá hacerse lo más cerca del elemento segregador</b>. Con todo, en el caso de viraje a la derecha debidamente señalado por un vehículo de carga articulado compuesto de camión tractor y semirremolque, o de camión y remolque, no regirá lo prevenido anteriormente, debiendo los demás conductores aguardar que dicho vehículo termine su maniobra;</p> |
| 141      | <p>Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso respecto de los peatones o vehículos en tránsito.</p>  | <p>Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso respecto <b>de los peatones, vehículos en tránsito y ciclos que circulen en ciclovía</b>.</p>  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009  | Propuesta de modificación   |
|----------|--|---|
| 146      | <p>Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.</p> <p>Las modificaciones a que se refiere el inciso anterior deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.</p> <p>En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.</p> <p>El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.</p> | <p>Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.</p> <p><b>Asímismo</b>, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, <b>podrán establecer zonas de calmado de tránsito, en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.</b></p> <p><b>Estas modificaciones deberán contar con previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y</b> deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.</p> <p>En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.</p> <p>El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.</p> |
| 147      | <p>No deberá conducirse un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la</p>  | <p>No deberá conducirse un vehículo <b>motorizado</b> a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de</p>  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación   |
|----------|---|---|
|          | <p>circulación.</p> <p>La Dirección de Vialidad o las Municipalidades, podrán fijar velocidades mínimas, bajo las cuales ningún conductor podrá conducir su vehículo, cuando por estudios técnicos se establezca su necesidad para el normal y adecuado desplazamiento de la circulación.</p>   | <p>la circulación.</p> <p>La Dirección de Vialidad o las Municipalidades, podrán fijar velocidades mínimas, bajo las cuales ningún conductor podrá conducir un vehículo <b>motorizado</b>, cuando por estudios técnicos se establezca su necesidad para el normal y adecuado desplazamiento de la circulación.</p>  |
| 162      | <p>El tránsito de los peatones deberá hacerse de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>3.- No podrán permanecer en las calzadas de las calles o caminos, ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p>  | <p>El tránsito de los peatones deberá hacerse de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>3.- No podrán permanecer en las calzadas de las calles, caminos o <b>ciclovías</b>, ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p>  |
| 167      | <p>En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:</p> <p>Detenerse o estacionarse en una curva, en la cima de una cuesta, en el interior de un túnel o sobre un puente y en la intersección de calles o caminos, o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 154;</p> | <p>En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor del vehículo, los siguientes casos:</p> <p>Detenerse o estacionarse en una curva, en la cima de una cuesta, en el interior de un túnel, <b>en ciclovías</b> o sobre un puente y en la intersección de calles o caminos, o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 154;</p> |
| 189      | <p>Las Municipalidades proporcionarán a Carabineros de Chile formularios de denuncias, boletas de recibos de contraventores y de especies retenidas.</p>  | <p>Las Municipalidades proporcionarán a Carabineros de Chile formularios de denuncias, boletas de recibos de contraventores y de especies retenidas, <b>precisando el tipo de vehículo involucrado</b>.</p>   |
| 199      | <p>Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:</p> <p>1. No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE", y</p> <p>2. Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194.</p>   | <p>Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:</p> <p>1.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE", y</p> <p>2.- Conducir <b>un vehículo motorizado o a tracción animal</b>, sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo</p>  |



| Artículo | DFL1 Oct/2009   | Propuesta de modificación   |
|----------|---|---|
|          |   | dispuesto en el artículo 194.   |
| 200      | Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:<br>5. Conducir un vehículo sin la placa patente;  | Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:<br>5. Conducir un vehículo motorizado sin la placa patente;   |
| 201      | Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:<br>7. Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;<br>14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad; | Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:<br>7. Conducir un vehículo <b>motorizado</b> sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;<br>14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio <b>de elementos de seguridad</b> ;   |
| XX       |   | <b>DE LAS BICICLETAS Y OTROS CICLOS</b>   |
| 223      |   | El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones definirá las condiciones de gestión y seguridad de tránsito que deberán cumplir las ciclovías para su correcta operación y autorizará la operación de éstas, en los términos que señale el reglamento.<br><br>Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones definirá las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para el ciclista y la bicicleta en los términos que defina el reglamento indicado en el inciso anterior. |
| 224      |   | Reglas de circulación en zona urbana<br><br>a) Los ciclos deberán transitar por las ciclovías. A falta de éstas lo harán por la mitad derecha de la pista derecha de la calzada.<br><br>Constituyen excepción a la obligación de transitar por la mitad derecha de la pista derecha, los siguientes casos:  |

| Artículo | DFL1 Oct/2009 | Propuesta de modificación   |
|----------|---------------|---|
|          |               | <p>1.- Los estipulados en el artículo 116 de la presente ley; y<br/> 2.- Cuando exista una pista solo bus o vía segregada de buses. En esta situación los ciclistas deberán circular por el costado izquierdo de la pista izquierda.</p>  |
|          |               | <p>b) Tratándose de conductores menores de 14 años, adultos mayores o personas que circulen con niños menores de 7 años, o en casos en que la circulación por la ciclovía o la calzada se vea imposibilitada por razones físicas o de seguridad, los ciclos podrán circular excepcionalmente por aceras adecuando su velocidad a la de los peatones y respetando en todo momento la preferencia de éstos.</p> |
|          |               | <p>c) los peatones deberán cruzar las ciclovías por los lugares debidamente señalizados y no podrán permanecer ni caminar por ella.</p>   |
| 225      |               | <p>Deberes de conductores de ciclos y características de los vehículos:</p> <p>a) Conducir un ciclo atento a las condiciones del tránsito, sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos de visión y audición.</p>   |
|          |               | <p>b) Conducir un ciclo equipado con al menos un sistema de freno que sea eficaz.</p>   |
|          |               | <p>c) En caso de transportar menores de 7 años, el conductor deberá ser mayor de edad.</p>  |
|          |               | <p>d) En caso de llevarse un remolque para el transporte de personas, animales o mercancías, el conductor deberá ser mayor de edad. En todo caso, dicho remolque deberá cumplir los estándares definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>   |
| 226      |               | <p>Estacionamiento de Bicicletas:</p>   |

| Artículo    | DFL1 Oct/2009 | Propuesta de modificación   |
|-------------|---------------|---|
|             |               | <p>Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio libre para la libre circulación de peatones.</p> <p>Queda específicamente prohibido atarlas a árboles, en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada en el horario dedicado a dicha actividad, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido conforme señalización, en paradas de transporte público, pasos de peatones y espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público.</p> <p>Los estacionamientos de bicicletas quedan única y exclusivamente reservados a este tipo de vehículo.</p> |
| Transitorio |               | <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de 18 meses a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley para dictar el reglamento al que ésta hace referencia.</p>   |